

Santiago, 11 DIC 2015

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 21 de agosto de 2015, en contra del Hospital Militar de Santiago (“HMS”), Hospital Naval Almirante Nef (“HNAN”) y el Hospital Dr. Exequiel González Cortés (“HEGC”), por posibles hechos atentatorios a la libre competencia referidos a determinadas licitaciones públicas de medicamentos hemoderivados, convocadas por estos hospitales;
- 2) Lo establecido en el inciso 1° del artículo 3 del Decreto Ley N° 211 (“DL 211”) que reprocha cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o tienda a producir dichos efectos, sea que este provenga de un organismo privado o público;
- 3) Lo resuelto y analizado por esta Fiscalía en la Minuta y Resolución de Archivo Rol FNE N° 2345-15 “Denuncia en relación a la licitación ID 812030-19-LP15 del Hospital de La Florida” y en el “Estudio de licitaciones de compras de medicamentos en establecimientos públicos de salud” de noviembre de 2014;
- 4) El Informe de Archivo de la División de Abusos Unilaterales, de fecha 10 de diciembre de 2015;
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la denuncia indica que el HMS, el HNAN y el HEGC exigirían en sus bases de licitación de medicamentos hemoderivados, requisitos que favorecerían a un proveedor específico.
- 2) Que, en particular, el problema detectado en el HMS dice relación con la solicitud de una marca específica de inmunoglobulina. Esta situación fue corregida por el HMS, al declarar desierta la licitación aludida, por lo que esta Fiscalía no considera necesario realizar mayores indagaciones.
- 3) Que en cuanto a la denuncia en contra del HNAN, el cuestionamiento de la denuncia dice relación con el hecho de haberse exigido un excipiente específico en la licitación, correspondiente a D-Sorbitol y que sólo es ofrecido por un laboratorio. De los antecedentes recabados en la investigación se pudo concluir que dicha exigencia, si bien en abstracto podría haber tendido a restringir la presentación de más ofertas, en la práctica se hizo una aclaración por parte del HNAN en el período de preguntas en mercado público (en orden a que se podían presentar inmunoglobulinas con otros excipientes), se recibieron varias ofertas y, finalmente, más de una obtuvo la máxima puntuación en la evaluación técnica. En razón de lo anterior, es que esta Fiscalía no estima necesario realizar mayores indagaciones al respecto.

- 4) Que, en relación a la denuncia en contra del HEGC, el criterio objetado es la necesidad de ofertar, en conjunto, medicamentos hemoderivados con carros de medicación en comodato, lo cual sería cuestionable ya que sólo uno de los laboratorios que proveen hemoderivados tiene carros de medicación como parte de su línea de negocios, por lo que este requisito dificultaría la participación de otros oferentes en la licitación.
- 5) Que, adicionalmente, en las bases de licitación se incluía la obligación de realizar una única oferta para los siete productos incluidos en la licitación, como requisito de admisibilidad. Lo anterior resultaba problemático por cuanto sólo hay un proveedor que tiene el registro sanitario para los siete productos de hemoderivados solicitados, lo que impediría o dificultaría la participación de otros oferentes. Al respecto, el HEGC al ser notificado de la investigación, dejó desierta esta licitación.
- 6) Que, en razón de lo expuesto en relación a la licitación del HEGC, esta Fiscalía no considera necesario hacer mayores diligencias al respecto.

Comentario adicional:

Las licitaciones de medicamentos deben diseñarse teniendo en consideración aspectos de libre competencia, para así permitir la mayor concurrencia de oferentes, como mandata el artículo 9 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La FNE ha efectuado sugerencias sobre cómo deben diseñarse tales bases en el "Estudio de Licitaciones de Compras de Medicamentos en Establecimientos Públicos de Salud" de noviembre de 2014, que al no seguirse por la autoridad licitante, arriesga un reproche desde el punto de vista de la libre competencia.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la investigación Rol N°2361-15 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, especialmente aquellos que inciden en materias de el alto impacto a nivel de interés general, y sin perjuicio del derecho que le asiste a cualquier afectado de interponer acciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N°2361-15 FNE (A)

MAC



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

¹ Disponible en: http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2014/11/Estudio_Licitaciones_compras_medicamentos.pdf